



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLVII - Nº 110

CORDOBA, (R.A.), MARTES 14 DE JUNIO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

PODER LEGISLATIVO

## Modifican Radio Municipal

ALTA GRACIA  
Departamento Santa María

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIÓN CON FUERZA DE

**Ley: 9949**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Radio Municipal de la ciudad de Alta Gracia, ubicada en el Departamento Santa María de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado 1-2: de quinientos setenta y cinco metros con ocho centímetros (575,08 m) que se extiende con rumbo Noreste por un alambrado de hilos desde el Vértice Nº 1 (X=6502080 - Y=4357753), punto de inicio del polígono, materializado por un poste de madera ubicado sobre el Arroyo de la Buena Esperanza, hasta llegar al Vértice Nº 2 (X=6502646 - Y=4357857), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 2-3: de quinientos metros con ochenta y un centímetros (500,81 m) que se prolonga con orientación Sudeste por un alambrado de hilos hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (X=6502600 - Y=4358356), materializado por un poste de madera.

Lado 3-4: de quinientos cuarenta metros con ocho centímetros (540,08 m) que se desarrolla con trayectoria Noreste por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2131-0802 de las Parcelas 2131-0762 y 2131-0806 hasta encontrar el Vértice Nº 4 (X=6503136 - Y=4358420), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 4-5: de un mil seiscientos cincuenta y seis metros con cuarenta y ocho centímetros (1.656,48 m) que se proyecta con sentido Noreste por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2131- 6706 de las Parcelas 2131-0802, 2131-0806, 2131-0708 y 2131-0709 hasta localizar el Vértice Nº 5 (X=6503320 - Y=4360066), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 5-6: de tres mil doscientos cincuenta y cinco metros con veintisiete centímetros (3.255,27 m) que corre con dirección Sudoeste siguiendo el alambrado de hilos que separa las Parcelas 2131-0709, 2131-0307 y 2131-0206 de la Parcela 2131-0714, hasta alcanzar el Vértice Nº 6 (X=6500889 - Y=4359349), materializado por un poste esquinero de madera que se ubica sobre el costado Este del camino público que conduce al Valle de la Buena Esperanza.

Lado 6-7: de sesenta metros con cuarenta y un centímetros

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

ALCIRA  
Departamento Río Cuarto

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIÓN CON FUERZA DE

**Ley: 9945**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Alcira, ubicada en el Departamento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los polígonos que se detallan a continuación:

Polígono "A" (Área Urbana), formado por los siguientes lados:

Lado 1-2: de tres mil ochocientos sesenta y ocho metros con un centímetros (3.868,01 m) que se extiende con rumbo Sudoeste desde el Vértice Nº 1 (N=6377487,36 - E=4376302,03), punto de inicio del polígono, ubicado al Noreste del mismo en la intersección del Arroyo Masue Mayu y una línea imaginaria que se ubica a cien metros (100,00 m) al Sudeste del proyecto de la autovía Ruta Nacional Nº 36, hasta llegar al Vértice Nº 2 (N=6373695,30 - E=4375539,28).

Lado 2-3: de dos mil noventa y nueve metros (2.099,00 m) que se prolonga con orientación Noroeste siguiendo una línea imaginaria que se sitúa en forma paralela a cien metros (100,00 m) al Sudoeste del Boulevard de Circunvalación Sud hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (N=6374099,68 - E=4373479,59).

Lado 3-4: de tres mil un metros con cincuenta y dos centímetros (3.001,52 m) que se prolonga con orientación Noreste siguiendo una línea imaginaria que corre en forma paralela a cien metros (100,00 m) al Noroeste del Boulevard de Circunvalación Oeste hasta alcanzar el Vértice Nº 4 (N=6377044,97 - E=4374057,83).

Lado 4-5: de ochocientos veintiocho metros con cuarenta y seis centímetros (828,46 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste siguiendo una línea imaginaria que se sitúa en forma paralela a cien metros (100,00 m) al Oeste del alambrado del Ferrocarril Central Argentino hasta encontrar el Vértice Nº 5 (N=6377868,76 - E=4373970,52).

Lado 5-1: que se proyecta en forma irregular con sentido general Este, siguiendo las sinuosidades del Arroyo Masue Mayu hasta localizar el Vértice Nº 1, cerrando así el Polígono "A" (Área Urbana), que ocupa una superficie de ochocientos veintitrés hectáreas, un mil veintidós metros cuadrados (823 has, 1.022,00 m²).

Polígono "B" (Peaje): se sitúa aproximadamente a cinco mil

CONTINÚA EN PÁGINAS 3 Y 4

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario Nº 1054 - Serie "A".

En la ciudad de CORDOBA, a los veinte días del mes de mayo de dos mil once, con la Presidencia de la Señora Vocal Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h), María de las Mercedes BLANC de ARABEL, Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO y la asistencia del Administrador General Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA y ACORDARON:

**Y VISTO:** Que se ha advertido la necesidad corregir la metodología de distribución de expedientes en casos de remisiones entre Juzgados de Primera Instancia del Fuero Civil de Capital.

**Y CONSIDERANDO:** I) Que corresponde, en virtud del Art. 38 del Acuerdo Reglamentario Nº 700 Serie "A" de fecha 24-02-2004, dictar las normas generales y obligatorias para la correcta aplicación o desarrollo del presente régimen, y las necesarias para regular las situaciones no previstas expresamente.

II) Que desde la implementación del SAC, que ha sido paulatina tanto en sus aplicaciones como así también respecto a los Juzgados que operaron con este nuevo sistema, se han evidenciado cuestiones que corresponde corregir, a fin de optimizarlo para lograr el mayor provecho en orden a la innegable utilidad que reporta en el Servicio de Administración de Justicia.

III) Que en relación a la metodología de distribución de expedientes en casos de remisiones entre juzgados de 1era instancia del Fuero Civil de Capital, establecida desde los comienzos de la implementación del SAC y que no ha sido modificada hasta la fecha, la circunstancia de que se habilitara el empleo del SAC a la totalidad de los Juzgados Civiles de la Capital ha puesto en evidencia la existencia de algunos desajustes.

IV) Que el Comité de Usuarios Fase II se abocó a la cuestión, trabajando conjuntamente con la Dirección de Informática del Poder Judicial, a fin de buscar superar las dificultades evidenciadas, concluyendo que se hace oportuno modificar las reglas de compensación por remisiones que se establecía en el "Anexo D", del citado acuerdo distinguiéndose en el caso de los expedientes en los que exista Apartamiento o Recusación Sin Causa de otros tipos de remisiones. Para los casos de "Apartamiento o Recusación Sin Causa" la remisión informática deberá efectuarse consignándose la operación que a tal fin se ha previsto en el SAC, distinguiéndose si la causa se encuentra "con decreto de autos" o "sin decreto de autos", única circunstancia procesal que será tenida en cuenta para la compensación correspondiente. Asimismo, propuso que si el nuevo tribunal asignado estimare que la selección del tipo de remisión realizada por el tribunal de origen a los fines del sorteo ha sido efectuada de manera incorrecta, deje constancia de ello en el expediente por decreto fundado y elimine la remisión

CONTINÚA EN PÁGINAS 4 A 6

VIENE DE TAPA  
LEY 9949

(60,41 m) que se extiende con rumbo Sur por el alambrado de hilos que define el límite Norte de la Parcela 2131-0714 hasta arribar al Vértice N° 7 (X=6500828 - Y=4359354), materializado por un poste esquinero de madera ubicado sobre el costado Este del camino público que conduce al Valle de la Buena Esperanza.

Lado 7-8: de trescientos veinte metros con noventa y un centímetros (320,91 m) que se prolonga con orientación Sudeste siguiendo el camino público que conduce al Valle de la Buena Esperanza y por el alambrado de hilos límite Sudeste de la Parcela 2131-0714 hasta encontrar el Vértice N° 8 (X=6500602 - Y=4359582), materializado por un poste de madera.

Lado 8-9: de un mil ciento veinticinco metros con noventa y cuatro centímetros (1.125,94 m) que se desarrolla con trayectoria Sudeste abandonando el camino público que conduce al Valle de la Buena Esperanza y siguiendo por el alambrado de hilos límite Sur de la Parcela 2131-0714 hasta encontrar el Vértice N° 9 (X=6500268 - Y=4360657), materializado por un mojon de hierro.

Lado 9-10: de novecientos ochenta y tres metros con ochenta y cuatro centímetros (983,84 m) que se proyecta con sentido Noreste por el alambrado de hilos que define el límite Este de la Parcela 2131-0714 hasta localizar el Vértice N° 10 (X=6501201 - Y=4360948), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 10-11: de un mil un metros con dieciocho centímetros (1.001,18 m) que corre con dirección Sudeste por el alambrado de hilos que forma el límite Sudoeste de la Parcela 2131-0714 hasta arribar al Vértice N° 11 (X=6500906 - Y=4361905), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 11-12: de ochocientos sesenta metros con cincuenta y dos centímetros (860,52 m) que se extiende con rumbo Noreste por el alambrado de hilos que define el límite Este de la Parcela

2131-0714 hasta llegar al Vértice N° 12 (X=6501729 - Y=4362157), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 12-13: de un mil ciento veinticuatro metros con ochenta y seis centímetros (1.124,86 m) que se prolonga con orientación Este por el alambrado de hilos que forma el límite Sur de la Parcela 2131-0520 y sobre el costado Oeste de Ruta Provincial C-45 que va a la localidad de Falda del Carmen hasta alcanzar el Vértice N° 13 (X=6501678 - Y=4363280), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 13-14: de cincuenta y seis metros con sesenta centímetros (56,60 m) que se desarrolla con trayectoria Sudeste atravesando Ruta Provincial C-45 que conduce a la localidad de Falda del Carmen hasta encontrar el Vértice N° 14 (X=6501657 - Y=4363333), materializado por un poste esquinero de madera situado sobre el costado Este de la mencionada ruta.

Lado 14-15: de seiscientos siete metros con noventa y siete centímetros (607,97 m) que se proyecta con sentido Noreste sobre un alambrado de hilos, lindando con el paraje "Valle Alegre", hasta localizar el Vértice N° 15 (X=6501761 - Y=4363946), situado en el borde Sur de un camino público y materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 15-16: de diecisiete metros con diecinueve centímetros (17,19 m) que corre con dirección Noreste atravesando un camino público hasta su borde Norte, lugar donde se ubica el Vértice N° 16 (X=6501749 - Y=4363934), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 16-17: de ciento sesenta y nueve metros con setenta y ocho centímetros (169,78 m) que se extiende con rumbo Noreste por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2131-1024 de la Parcela 2131-1027 hasta llegar al Vértice N° 17 (X=6501930 - Y=4363963), materializado por un poste de madera.

Lado 17-18: de trescientos noventa y un metros con cincuenta y tres centímetros (391,53 m) que se prolonga con orientación Sudeste atravesando la Parcela 2131-1027 hasta alcanzar el Vértice N° 18 (X=6501891 - Y=4364353), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 18-19: de doscientos noventa y tres metros con sesenta y dos centímetros (293,62 m) que se desarrolla con trayectoria Noreste sobre el alambrado de hilos límite Este de la Parcela 2131-1027 hasta encontrar el Vértice N° 19 (X=6502183 - Y=4364384), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 19-20: de seiscientos diecinueve metros con dos centímetros (619,02 m) que se proyecta con sentido Noreste por el alambrado de hilos que forma el límite Sur de la Parcela 2131-0824 hasta localizar el Vértice N° 20 (X=6502231 - Y=4365001), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 20-21: de trescientos setenta y un metros con diez centímetros (371,10 m) que corre con dirección Sudoeste sobre el alambrado de hilos que define el límite Oeste de la Parcela 2131-0824 hasta

arribar al Vértice N° 21 (X=6501864 - Y=4364946), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 21-22: de doscientos cuatro metros con diecisiete centímetros (204,17 m) que se extiende con rumbo Noreste sobre el alambrado de hilos que forma el límite Sur de la Parcela 2131-0824 hasta llegar al Vértice N° 22 (X=6501869 - Y=4365150), materializado por un poste esquinero de madera situado sobre el borde Oeste del Camino de la Red Terciaria Provincial t168-1.

Lado 22-23: de un mil cuatrocientos quince metros con noventa y tres centímetros (1.415,93 m) que se prolonga con orientación Sudoeste por sobre un alambrado de hilos, atravesando el borde Este del Camino de la Red Terciaria Provincial t168-1, hasta alcanzar el Vértice N° 23 (X=6500465 - Y=4364965), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 23-24: de quinientos ochenta y cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (584,45 m) que se desarrolla con trayectoria Este sobre un camino vecinal hasta encontrar el Vértice N° 24 (X=6500476 - Y=4365549), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 24-25: de quinientos sesenta y ocho metros con veintinueve centímetros (568,29 m) que se proyecta con sentido Noreste sobre el alambrado de hilos que define el límite Oeste de la Parcela 2133-5538 hasta localizar el Vértice N° 25 (X=6501021 - Y=4365709), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 25-26: de un mil seiscientos tres metros con cuarenta y ocho centímetros (1.603,48 m) que se desarrolla con trayectoria Este sobre el alambrado de hilos que separa la Parcela 2131-0336 de la Parcela 2133-5538 hasta encontrar el Vértice N° 26 (X=6501033 - Y=4367313), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 26-27: de quinientos cincuenta y nueve metros con noventa centímetros (559,90 m) que se proyecta con sentido Sur por sobre el alambrado de hilos que forma el límite Oeste de la Parcela 2133-5440 hasta localizar el Vértice N° 27 (X=6500473 - Y=4367315), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 27-28: de doscientos cuarenta y siete metros con sesenta y cinco centímetros (247,65 m) que corre con dirección Sudeste por el alambrado de hilos que define el límite Sudeste de la Parcela 2133-5341 hasta arribar al Vértice N° 28 (X=6500363 - Y=4367537), ubicado sobre el borde Este de Ruta Provincial N° 5, materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 28-29: de noventa metros con cinco centímetros (90,05 m) que se extiende con rumbo Sur atravesando el borde Este de Ruta Provincial N° 5 hasta llegar al Vértice N° 29 (X=6500273 - Y=4367536), materializado por un poste de hormigón.

Lado 29-30: de dos mil novecientos cincuenta y cinco metros con treinta y dos centímetros (2.955,32 m) que se prolonga con orientación Este sobre el alambrado de hilos que forma el límite Norte de la Parcela 2133-5234 hasta alcanzar el Vértice N° 30 (X=6500265 - Y=4370491), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 30-31: de ciento veintinueve metros con sesenta y siete centímetros (129,67 m) que se desarrolla con trayectoria Norte por el alambrado de hilos que forma el límite Este de una parcela sin designación catastral hasta encontrar el Vértice N° 31 (X=6500355 - Y=4370491), materializado por un poste de madera.

Lado 31-32: de cuatro mil setecientos ochenta y cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros (4.784,58 m) que se proyecta con sentido Este por un alambrado de hilos hasta localizar el Vértice N° 32 (X=6500440 - Y=4375235), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 32-33: de un mil cincuenta y seis metros con sesenta centímetros (1.056,60 m) que corre con dirección Noreste por sobre un alambrado de hilos hasta arribar al Vértice N° 33 (X=6500685 - Y=4376117), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 33-34: de seiscientos noventa y tres metros con tres centímetros (693,03 m) que se extiende con rumbo Este por un alambrado de hilos hasta llegar al Vértice N° 34 (X=6500697 - Y=4376810), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 34-35: de ochocientos cuarenta y siete metros con noventa y ocho centímetros (847,98 m) que se prolonga con orientación Sudeste por un alambrado de hilos hasta alcanzar el Vértice N° 35 (X=6500641 - Y=4377656), ubicado sobre el costado Noroeste de Ruta Nacional N° 36, materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 35-36: de novecientos seis metros con cuarenta y siete centímetros (906,47 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste por el alambrado de hilos del costado Noreste de Ruta Nacional N° 36 hasta encontrar el Vértice N° 36 (X=6500090 - Y=4376936), materializado por un poste de madera.

Lado 36-37: de un mil seiscientos cincuenta y cinco metros con treinta y ocho centímetros (1.655,38 m) que se proyecta con sentido

Sudoeste por el alambrado de hilos del costado Noreste de Ruta Nacional N° 36 hasta localizar el Vértice N° 37 (X=6498858 - Y=4375832), materializado por un poste de madera.

Lado 37-38: de novecientos noventa y seis metros con sesenta y ocho centímetros (996,68 m) que corre con dirección Sudoeste por el alambrado de hilos del costado Noreste de Ruta Nacional N° 36, hasta arribar al Vértice N° 38 (X=6498034 - Y=4375271), materializado por un poste esquinero de madera ubicado en la intersección de la ruta antes mencionada y Ruta Provincial C-45.

Lado 38-39: de seiscientos treinta y ocho metros con noventa centímetros (638,90 m) que se extiende en una línea quebrada, primero con rumbo Sudoeste y luego Sudeste, hasta llegar al Vértice N° 39 (X=6497439 - Y=4375123), materializado por un poste de madera ubicado sobre un alambrado de hilos que limita con el costado Oeste de Ruta Nacional N° 36.

Lado 39-40: de seiscientos noventa y cuatro metros con setenta y siete centímetros (694,77 m) que se prolonga con orientación Sudeste por el alambrado de hilos que separa las Parcelas 2133-4270 y 2133-4170 de la Ruta Nacional N° 36 hasta alcanzar el Vértice N° 40 (X=6496835 - Y=4375465), materializado por un poste de madera.

Lado 40-41: de un mil doscientos metros con un centímetro (1.200,01 m) que se desarrolla con trayectoria Sudeste por el alambrado de hilos que separa las Parcelas 2133-3969, 2133-3970, 2133-3870, 2133-3770, 2133-3676 y 2133-3576 de la Ruta Nacional N° 36 hasta encontrar el Vértice N° 41 (X=6495665 - Y=4375736), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 41-42: de novecientos cuarenta y tres metros con veintiséis centímetros (943,26 m) que se proyecta con sentido Oeste por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-3576 de la Parcela 2133-3370 hasta localizar el Vértice N° 42 (X=6495654 - Y=4374793), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 42-43: de noventa y cinco metros con setenta y cuatro centímetros (95,74 m) que corre con dirección Norte sobre el alambrado de hilos que define el límite Oeste de la Parcela 2133-3576 hasta arribar al Vértice N° 43 (X=6495750 - Y=4374792), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 43-44: de novecientos veintidós metros con cuatro centímetros (922,04 m) que se extiende con rumbo Oeste sobre el alambrado de hilos que define el límite Sur de la Parcela 2133-3767 hasta llegar al Vértice N° 44 (X=6495739 - Y=4373870), materializado por un poste de madera.

Lado 44-45: de doscientos setenta y seis metros con cuarenta y seis centímetros (276,46 m) que se prolonga con orientación Sur hasta alcanzar el Vértice N° 45 (X=6495463 - Y=4373881), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 45-46: de un mil setecientos metros con cincuenta y tres centímetros (1.700,53 m) que se desarrolla con trayectoria Oeste sobre el alambrado de hilos que forma el límite Norte de las Parcelas 2133-3164, 2133-3361 y 2133-3359 hasta encontrar el Vértice N° 46 (X=6495427 - Y=4372181), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 46-47: de treinta y nueve metros con setenta y nueve centímetros (39,79 m) que se proyecta con sentido Sur sobre un alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-3359 de la Parcela 2133-3453 hasta localizar el Vértice N° 47 (X=6495387 - Y=4372181), materializado por un poste de madera.

Lado 47-48: de doscientos sesenta y siete metros con sesenta y siete centímetros (267,67 m) que corre con dirección Oeste sobre el alambrado de hilos que separa las Parcelas 2133-3453 y 2133-3458 hasta arribar al Vértice N° 48 (X=6495387 - Y=4371914), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 48-49: de ciento cuarenta y tres metros con cuarenta y ocho centímetros (143,48 m) que se extiende con rumbo Sur siguiendo el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-3453 de la Parcela 2133-3458 hasta llegar al Vértice N° 49 (X=6495244 - Y=4371915), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 49-50: de un mil ciento treinta y nueve metros con setenta y siete centímetros (1.139,77 m) que se prolonga con orientación Sudoeste, en parte sobre el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-3453 de la Parcela 2133-3458 y el resto sin materializar, hasta alcanzar el Vértice N° 50 (X=6495222 - Y=4370776), materializado por un poste esquinero de madera ubicado sobre el borde Este de camino público.

Lado 50-51: de dos mil cuatrocientos treinta y nueve metros con ochenta y seis centímetros (2.439,86 m) que se desarrolla con trayectoria Oeste, atravesando una parcela sin designación catastral, hasta encontrar el Vértice N° 51 (X=6495165 - Y=4368337), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 51-52: de trescientos ochenta y un metros con once centímetros (381,11 m) que se proyecta con sentido Sur por el

alambrado de hilos que define el límite entre una parcela sin designación catastral y un camino público hasta localizar el Vértice N° 52 (X=6494785 - Y=4368346), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 52-53: de doscientos sesenta y nueve metros con cincuenta y ocho centímetros (269,58 m) que corre con dirección Este sobre el alambrado de hilos que define el límite Norte de una parcela sin designación catastral hasta arribar al Vértice N° 53 (X=6494791 - Y=4368615), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 53-54: de cincuenta y nueve metros con cuarenta centímetros (59,40 m) que se extiende con rumbo Sur por el alambrado de hilos que forma el límite Norte de la Parcela

2133-2846 hasta llegar al Vértice N° 54 (X=6494732 - Y=4368617), materializado por un poste esquinero de madera situado sobre el borde Este de camino público.

Lado 54-55: de setecientos setenta y siete metros con cincuenta y tres centímetros (777,53 m) que se prolonga con orientación Sur por el alambrado de hilos que define el límite Este de una parcela sin designación catastral hasta alcanzar el Vértice N° 55 (X=6493954 - Y=4368636), materializado por un poste de hormigón ubicado sobre el borde Este de camino público.

Lado 55-56: de doscientos dieciocho metros ocho centímetros (218,08 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste por el alambrado de hilos ubicado sobre el borde Sur de camino público hasta encontrar el Vértice N° 56 (X=6493919 - Y=4368410), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 56-57: de ciento noventa y nueve metros con cuarenta y seis centímetros (199,46 m) que se proyecta con sentido Noroeste hasta localizar el Vértice N° 57 (X=6493993 - Y=4368227), materializado por un poste de madera.

Lado 57-58: de un mil cuatrocientos cuatro metros con cuarenta y seis centímetros (1.404,46 m) que corre con dirección Oeste por sobre un alambrado de hilos hasta arribar al Vértice N° 58 (X=6493971 - Y=4366824), situado sobre el borde Oeste de Ruta Provincial N° 5, materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 58-59: de un mil doscientos veintinueve metros con cuarenta y nueve centímetros (1.229,49 m) que se extiende con rumbo Noroeste por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-2933 de la Ruta Provincial N° 5 hasta llegar al Vértice N° 59 (X=6494996 - Y=4366145), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 59-60: de doscientos doce metros con dieciocho centímetros (212,18 m) que se prolonga con orientación Oeste por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-2933 de la Parcela 2133-3331 hasta alcanzar el Vértice N° 60 (X=6495003 - Y=4365933), materializado por un poste esquinero de madera situado en la intersección de la margen Oeste del Arroyo Alta Gracia.

Lado 60-61: de un mil novecientos sesenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros (1.964,73 m) que se desarrolla en forma irregular, primero con trayectoria Sudeste y luego Sudoeste siguiendo la margen Oeste del Arroyo Alta Gracia y atravesando la Parcela 2133-2933, hasta encontrar el Vértice N° 61 (X=6493486 - Y=4366001), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 61-62: de setecientos dieciocho metros con ochenta y dos centímetros (718,82 m) que se proyecta con sentido Oeste por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-2933 de la Parcela 2133-2532 del Loteo "La Florida" hasta localizar el Vértice N° 62 (X=6493484 - Y=4365308), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 62-63: de ciento setenta y seis metros con ochenta y ocho centímetros (176,88 m) que corre con dirección Norte por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-2933 del Loteo "La Marianita" hasta arribar al Vértice N° 63 (X=6493660 - Y=4365306), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 63-64: de seiscientos sesenta y siete metros con cincuenta y un centímetros (667,51 m) que se extiende con rumbo Oeste por un alambrado de hilos hasta llegar al Vértice N° 64 (X=6493655 - Y=4364639), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 64-65: de novecientos cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros (905,54 m) que se prolonga con orientación Sur formando la división de los loteos "La Marianita" y "Villa El Mirador de Alta Gracia" por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-2926 del loteo nombrado en primer término hasta llegar al Vértice N° 65 (X=6492749 - Y=4364647), situado sobre el borde Norte de camino público y materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 65-66: de un mil trescientos quince metros con noventa y tres centímetros (1.315,93 m) que se desarrolla con trayectoria Oeste siguiendo el borde Norte de camino público, materializado por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-2526 del Loteo "Crucero Sur" y atravesando la Ruta Provincial S-524, hasta

alcanzar el Vértice N° 66 (X=6492738 - Y=4363331), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 66-67: de novecientos cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros (904,55 m) que se proyecta con sentido Norte por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-2419 del Loteo "Crucero Sur" hasta localizar el Vértice N° 67 (X=6493643 - Y=4363325), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 67-68: de un mil quinientos cuarenta y tres metros con nueve centímetros (1.543,09 m) que corre con dirección Oeste por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-2820 de la Parcela 2133-2419 hasta arribar al Vértice N° 68 (X=6493631 - Y=4361893), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 68-69: de trescientos treinta y siete metros con sesenta y dos centímetros (337,62 m) que se extiende con rumbo Noreste por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-2717 de la Parcela 2133-2820 hasta llegar al Vértice N° 69 (X=6493938 - Y=4362033), materializado por un poste esquinero de madera.

Lado 69-70: de ochocientos dos metros con cincuenta centímetros (802,50 m) que se prolonga con orientación Noroeste por el alambrado de hilos que separa la Parcela 2133-2717 de la Parcela 2133-3017 hasta alcanzar el Vértice N° 70 (X=6494268 - Y=4361579), ubicado sobre el borde Este del camino público que conduce a la localidad de La Paisanita, materializado por un poste esquinero de madera.

Los lados comprendidos entre los Vértices N° 68 y N° 70 se corresponden con los límites Noreste y Sudeste del establecimiento "Las Tres Marías", respectivamente.

Lado 70-71: de seiscientos cincuenta y cinco metros con treinta y un centímetros (655,31 m) que se desarrolla en forma irregular con trayectoria Norte siguiendo por el camino público que conduce a la localidad de La Paisanita, entre las Parcelas 2133-2717 y 2133-3017, hasta encontrar el Vértice N° 71 (X=6494895 - Y=4361576), materializado por un poste esquinero de madera ubicado en la intersección del camino que conduce a la localidad antes mencionada y el camino que va a las Canteras Carneglutti y Muscari.

Lado 71-72: de ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres metros con cincuenta y tres centímetros (8.443,53 m) que se proyecta en forma irregular con sentido general hacia el Oeste por el borde Sur del camino interno que conduce a las Canteras Carneglutti y Muscari hasta localizar el Vértice N° 72 (X=6496144 - Y=4355496), materializado por el comienzo de una pirca que se prolonga hacia el Sur.

Lado 72-73: de ciento treinta y nueve metros con cuarenta y ocho centímetros (139,48 m) que corre con dirección Sur siguiendo la pirca existente hasta su intersección con la margen Oeste del Arroyo El Bonete, donde se sitúa el Vértice N° 73 (X=6496002 - Y=4355486).

Lado 73-74: de siete mil doscientos cuatro metros con ocho centímetros (7.204,08 m) que se extiende en forma irregular con rumbo general hacia el Sudeste siguiendo la margen Oeste del Arroyo El Bonete hasta llegar al Vértice N° 74 (X=6491459 - Y=4356640), ubicado en la intersección de la margen Oeste del citado arroyo y la margen Norte del Río Anisacate.

Lado 74-75: de cinco mil novecientos cincuenta y ocho metros con cincuenta y seis centímetros (5.958,56 m) que se prolonga en forma irregular con orientación general hacia el Noroeste por la margen Norte del Río Anisacate hasta su intersección con el límite entre los Departamentos Punilla y Santa María, donde se encuentra el Vértice N° 75 (X=6493563 - Y=4353415).

Lado 75-76: de diez mil ochenta y seis metros con treinta y cinco centímetros (10.086,35 m) que se desarrolla en forma irregular con trayectoria general Noroeste siguiendo el límite entre los Departamentos Punilla y Santa María, hasta encontrar el Vértice N° 76 (X=6503103 - Y=4352692), emplazado sobre el borde Sur de la ruta que une la localidad de Falda del Carmen con el paraje denominado "Copina".

Lado 76-77: de un mil setecientos veintitrés metros con cincuenta y nueve centímetros (1.723,59 m) que se proyecta en forma irregular con sentido general hacia el Noreste, siguiendo el borde Sur de la ruta que une la localidad de Falda del Carmen con el paraje denominado "Copina", hasta su intersección con la pirca existente donde se ubica el Vértice N° 77 (X=6503868 - Y=4353565).

Lado 77-1: de seis mil noventa y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (6.092,64 m) que corre en forma irregular con dirección Sudeste, siguiendo la pirca existente en un primer tramo y luego sobre el eje del camino interno hasta su intersección con la tranquera ubicada sobre el alambrado de hilos que se encuentra sobre el borde del Arroyo De la Buena Esperanza, hasta arribar al Vértice N° 1, cerrando así el polígono que define el Radio Municipal de la ciudad de Alta Gracia, que ocupa una superficie de quince mil trescientas once hectáreas (15.311,00 has), con un perímetro de

noventa y siete mil ochocientos setenta y seis metros (97.876 m).

**ARTÍCULO 2°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

**SERGIO SEBASTIÁN BUSSO**  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**GUILLERMO CARLOS ARIAS**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

### **Decreto N° 831**

Córdoba, 2 de junio de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9949, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. JUAN SCHIARETTI**  
GOBERNADOR

**CARLOS CASERIO**  
MINISTRO DE GOBIERNO

**JORGE EDUARDO CÓRDOBA**  
FISCAL DE ESTADO

*VIENE DE TAPA*  
**LEY 9945**

cien metros (5.100,00 m) al Noroeste del Polígono "A" (Área Urbana) sobre Ruta Nacional N° 36, y está formado por los siguientes lados:

Lado 6-7: de cien metros (100,00 m) que corre con dirección Noreste desde el Vértice N° 6 (N=6381791,38 - E=4373268,48), punto de inicio del polígono, ubicado al Oeste del predio, hasta llegar al Vértice N° 7 (N=6381833,58 - E=4373359,14).

Lado 7-8: de cincuenta metros (50,00 m) que se extiende con rumbo Sudeste hasta llegar al Vértice N° 8 (N=6381788,25 - E=4373380,24).

Lado 8-9: de cien metros (100,00 m) que se prolonga con orientación Sudoeste hasta alcanzar el Vértice N° 9 (N=6381746,05 - E=4373289,59).

Lado 9-6: de cincuenta metros (50,00) que se desarrolla con trayectoria Noroeste hasta encontrar el Vértice N° 6, cerrando así el Polígono "B" (Peaje), que ocupa una superficie de cinco mil metros cuadrados (5.000,00 m²).

Polígono "C" (Balneario): se emplaza aproximadamente a cuatro mil setecientos metros (4.700,00 m) al Noroeste del Polígono "A" (Área Urbana) por Ruta Nacional N° 36, y está formado por los siguientes lados:

Lado 10-11: de doscientos ochenta y ocho metros con diez centímetros (288,10 m) que se proyecta con sentido Este desde el Vértice N° 10 (N=6381231,04 - E=4373515,40), punto de inicio del polígono, ubicado al Noroeste del Balneario, hasta llegar al Vértice N° 11 (N=6381230,96 - E=4373803,50).

Lado 11-12: de veintinueve metros con setenta y tres centímetros (29,73 m) que corre con dirección Sur hasta arribar al Vértice N° 12 (N=6381201,44 - E=4373799,99).

Lado 12-13: que se extiende con rumbo Sudoeste siguiendo las sinuosidades de la margen Norte del Arroyo Tegua hasta llegar al Vértice N° 13 (N=6381171,85 - E=4373660,72).

Lado 13-14: que se prolonga con orientación Noroeste siguiendo las sinuosidades de la margen Norte del Arroyo Tegua hasta alcanzar el Vértice N° 14 (N=6381194,04 - E=4373512,70).

Lado 14-10: de treinta y siete metros con nueve centímetros (37,09 m) que se desarrolla con trayectoria Norte siguiendo el costado Este de Ruta Nacional N° 36 hasta encontrar el Vértice N° 10, cerrando así el Polígono "C" (Balneario), que ocupa una superficie de una hectárea, tres mil doscientos

noventa y dos metros cuadrados (1 ha, 3.292,00 m<sup>2</sup>).

Polígono "D" (Planta de Silos): se ubica al Noroeste del Polígono "A" (Área Urbana) en la unión de Ruta Nacional N° 36 y vías del Ferrocarril Central Argentino, y está formado por los siguientes lados:

Lado 15-16: de quinientos setenta y dos metros con noventa y dos centímetros (572,92 m) que se proyecta con sentido Sudeste, desde el Vértice N° 15 (N=6380646,76 - E=4373512,14), punto de inicio del polígono, ubicado en el extremo Noreste del predio, siguiendo el costado Sudoeste de Ruta Nacional N° 36 hasta localizar el Vértice N° 16 (N=6380088,90 - E=4373639,87).

Lado 16-17: de doscientos cuarenta y tres metros con sesenta y tres centímetros (243,63 m) que corre con dirección Noroeste siguiendo el costado Sudoeste del predio y bordeando las vías del Ferrocarril Central Argentino hasta arribar al Vértice N° 17 (N=6380316,39 - E=4373554,36).

Lado 17-18: de ciento un metros con sesenta y cuatro centímetros (101,64 m) que se extiende con rumbo Noroeste siguiendo el costado Sudoeste del predio y bordeando el Ferrocarril Central Argentino hasta llegar al Vértice N° 18 (N=6380393,33 - E=4373487,94).

Lado 18-19: de doscientos cuarenta y tres metros con veintidós centímetros (243,22 m) que se prolonga con orientación Noroeste siguiendo el costado Sudoeste del predio hasta alcanzar el Vértice

N° 19 (N=6380630,97 - E=4373436,17).

Lado 19-15: de setenta y siete metros con cincuenta y nueve centímetros (77,59 m) que se desarrolla con trayectoria Noreste siguiendo el costado Noroeste del predio hasta encontrar el Vértice N° 19, cerrando así el Polígono "D" (Planta de Silos), que ocupa una superficie de dos hectáreas, ocho mil noventa y un metros cuadrados (2 has, 8.091,00 m<sup>2</sup>).

Polígono "E" (Parque Industrial): se emplaza aproximadamente a un mil setecientos metros (1.700,00 m) al Noroeste del Polígono "A" (Área Urbana), y está formado por los siguientes lados:

Lado 20-21: de quinientos setenta y siete metros con ochenta y cuatro centímetros (577,84 m) que se proyecta con sentido Noreste, siguiendo el costado Noroeste del predio desde el Vértice N° 20 (N=6380062,62 - E=4373689,80), punto de inicio del polígono, ubicado en el extremo Noroeste del mismo, hasta arribar al Vértice N° 21 (N=6380159,42 - E=4374259,48).

Lado 21-22: de setecientos cuarenta y siete metros con sesenta y cuatro centímetros (747,64 m) que corre con dirección Sudoeste siguiendo el costado Sudeste del predio hasta arribar al Vértice N° 22 (N=6379427,60 - E=4374106,50).

Lado 22-23: de doscientos ochenta y siete metros con setenta y tres centímetros (287,73 m) que se extiende con rumbo Noroeste siguiendo el costado Sudoeste del predio hasta llegar al Vértice N° 23 (N=6379479,99 - E=4373823,57).

Lado 23-20: de quinientos noventa y siete metros con setenta y nueve centímetros (597,79 m) que se prolonga con orientación Noroeste siguiendo el costado Sudoeste del predio, que coincide con la Ruta Nacional N° 36, hasta alcanzar el Vértice N° 20, cerrando así el Polígono "E" (Parque Industrial), que ocupa una superficie de veintisiete hectáreas, nueve mil novecientos sesenta metros cuadrados (27 has, 9.960,00 m<sup>2</sup>).

Polígono "F" (Depósito): se encuentra situado al Noroeste del Polígono "A" (Área Urbana), donde se unen la Ruta Nacional N° 36 y el camino que conduce a la localidad de Alpa Corral, y está formado por los siguientes lados:

Lado 24-25: de diez metros con ochenta y dos centímetros (10,82 m) que se desarrolla con trayectoria Noreste desde el Vértice N° 24 (N=6378803,78 - E=4373912,13), punto de inicio del polígono, ubicado en el extremo Noroeste del predio, hasta arribar al Vértice N° 25 (N=6378805,21 - E=4373922,86).

Lado 25-26: de cuarenta metros con veinticinco centímetros (40,25 m) que se proyecta con sentido Sudeste siguiendo el costado Noreste del predio hasta localizar el Vértice N° 26 (N=6378765,52 - E=4373929,56).

Lado 26-27: de diez metros con ochenta y seis centímetros (10,86 m) que corre con dirección Sudoeste siguiendo el costado Sudeste del predio hasta arribar al Vértice N° 27 (N=6378764,40 - E=4373918,68).

Lado 27-24: de treinta y nueve metros con noventa y dos centímetros (39,92 m) que se extiende con rumbo Noroeste siguiendo el costado Sudoeste del predio hasta llegar al Vértice N° 24, cerrando así el Polígono "F" (Depósito), que ocupa una superficie de cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435,00 m<sup>2</sup>).

Polígono "G" (Frigorífico): se ubica a dos mil cien metros

(2.100,00 m) al Sudeste del Polígono "A" (Área Urbana) por Ruta Nacional N° 36, y está formado por los siguientes lados:

Lado 28-29: de cien metros (100,00 m) que se prolonga con orientación Noreste desde el Vértice N° 28 (N=6372140,51 - E=4374820,37), punto de inicio del polígono, que se emplaza al Noroeste del predio sobre el costado Este de Ruta Nacional N° 36, hasta arribar al Vértice N° 29 (N=6372150,99 - E=4374919,82).

Lado 29-30: de cien metros (100,00 m) que se desarrolla con trayectoria Sudeste siguiendo el costado Noreste del predio hasta encontrar el Vértice N° 30 (N=6372051,54 - E=4374930,30).

Lado 30-31: de cien metros (100,00 m) que se proyecta con sentido Sudoeste siguiendo el costado Sudeste del predio hasta localizar el Vértice N° 31 (N=6372041,06 - E=4374830,85).

Lado 31-28: de cien metros (100,00 m) que corre con dirección Noroeste siguiendo el costado Sudoeste del predio donde coincide con la Ruta Nacional N° 36 hasta arribar al Vértice N° 28, cerrando así el Polígono "G" (Frigorífico), que ocupa una superficie una hectárea (1 ha).

Polígono "H" (Cementerio): se encuentra situado al Sudoeste del Polígono "A" (Área Urbana) a un mil novecientos metros (1.900,00 m) al Oeste de Ruta Nacional N° 36 sobre un camino público que corre aproximadamente a un mil metros (1.000,00 m) al Sur del Boulevard de Circunvalación Sud, y está formado por los siguientes lados:

Lado 32-33: de cien metros (100,00 m) que se extiende con rumbo Sudeste por el costado Norte del predio, que coincide con el costado Sur de camino público, desde el Vértice N° 32 (N=6373261,16 - E=4372688,47), punto de inicio del polígono, ubicado en el extremo Noroeste del predio, hasta arribar al Vértice N° 33 (N=6373235,44 - E=4372785,11).

Lado 33-34: de cien metros (100,00 m) que se prolonga con orientación Sudoeste siguiendo el costado Sudeste del predio hasta alcanzar el Vértice N° 34 (N=6373138,80 - E=4372759,38).

Lado 34-35: de cien metros (100,00 m) que se desarrolla con trayectoria Noroeste siguiendo el costado Sudoeste del predio hasta encontrar el Vértice N° 35 (N=6373164,52 - E=4372662,75).

Lado 35-32: de cien metros (100,00 m) que se proyecta con sentido Noreste siguiendo el costado Noroeste del predio hasta localizar el Vértice N° 32, cerrando así el Polígono "H" (Cementerio), que ocupa una superficie de una hectárea (1 ha).

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Alcira es de ochocientos cincuenta y siete hectáreas, siete mil ochocientos metros cuadrados (857 has, 7.800,00 m<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 803

Córdoba, 1 de junio de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9945, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA

ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1054 - SERIE "A"

efectuado, devolviendo al Tribunal de origen a los fines de realizar un nuevo sorteo.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- MODIFICAR** la forma de compensación de expedientes en casos de remisión entre Juzgados de Tera Instancia del fuero civil de capital. Para tal distribución no se considerará la etapa procesal del expediente, sino solamente la categoría de juicio.

**Artículo 2.- COMPENSAR** de manera diferenciada los casos de APARTAMIENTO – RECUSACIÓN SIN CAUSA. Se tomará en consideración, sólo para este caso, la cantidad de expedientes que por la misma causal hayan recibido las demás dependencias de igual competencia que la dependencia original y la etapa procesal en la que se encuentre la causa a sortear.

Para causas tramitadas en juzgados de competencia civil y comercial, la determinación de la etapa procesal de cada causa se realizará determinando según si el expediente cuenta o no con el decreto de autos para resolver la cuestión principal y en materia concursal lo será teniendo en cuenta si los mismos cuentan con sentencia de verificación de crédito o no

Se excluye de esta disposición a los Juzgados de Ejecución Fiscal.

Si el nuevo tribunal asignado estimare que la selección del tipo de remisión realizada por el tribunal de origen a los fines del sorteo ha sido efectuada de manera incorrecta, dejará constancia de ello en el expediente por decreto fundado y eliminará la remisión efectuada, devolviendo al Tribunal de origen a los fines de realizar un nuevo sorteo.

**Artículo 3.- MODIFICAR** el artículo 23 del Acuerdo Reglamentario N° 700 Serie "A" de fecha 24-02-2004, el que quedará redacto de la siguiente manera: "Artículo 23.- RECUSACIÓN O INHIBICIÓN. EN caso de recusación o inhibición del titular del juzgado, desde el mismo tribunal se procederá a realizar un nuevo sorteo. Igual procedimiento se aplicará cuando resulte necesaria la intervención de un nuevo tribunal colegiado por desintegración total de la Cámara de origen en el caso que no exista intervención anterior de un magistrado de otra Cámara. En este caso, al realizar el nuevo sorteo sólo se tomará en consideración la etapa procesal en que se encuentra la causa. Cuando ante la desintegración total de un Tribunal Colegiado exista un avocamiento previo de un magistrado de otra Cámara, subsistirá la intervención del o de los magistrados foráneos, debiendo remitirse la causa a la Cámara que integra como miembro natural el convocado en primer término, para que proceda a integrar el Tribunal de alzada para esos autos. Cuando la recusación o inhibición se concrete en una presentación múltiple, los expedientes se redistribuirían por sorteo de manera individual."

**Artículo 4.- MODIFICAR** el "ANEXO D" del Acuerdo Reglamentario N° 700 Serie "A" de fecha 24-02-2004 el que como Anexo Único se adjunta al presente.

**Artículo 5.- PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Vocal a cargo de la Presidencia y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA.

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI

PRESIDENTE

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO

VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)

VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC DE ARABEL

VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO

VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**“ANEXO ÚNICO****DEL ACUERDO REGLAMENTARIO Nº 1054 SERIE “A”  
DE FECHA 20-05-2011”**Modificación “Anexo D del  
Acuerdo Reglamentario Nº 700 “A” de fecha 24-02-04**REGLAS DE COMPENSACIÓN  
TRIBUNALES NO ESPECIALIZADOS Y FISCALES***La distribución de expedientes puede realizarse de las siguientes formas:**Por Conexidad Solicitada: selección manual del Juzgado al que se le asignará o remitirá la causa. Solo podrá realizarse la asignación del propio Juzgado (autoasignación). Véase Art. 3 del presente acuerdo.**Por Sorteo: selección aleatoria de un Juzgado Civil, el método empleado es el “Método de la Exclusión” –Método 2- Anexo A.**A) Para expedientes de juicios PRINCIPALES:**En todos los casos, si el expediente tiene una categoría anterior se recategoriza.**Casos:**a) Ingresos de expedientes donde la Fecha de Inicio es menor al 01/04/2004:**No suma en ninguna categoría.**b) Ingresos de expedientes donde la Fecha de Inicio es posterior al 01/04/2004:**Suman 1 en la NUEVA Categoría y Juzgado Civil correspondiente.**c) Historial de Remisiones con Fecha menor al 01/04/2004:**Si posee categoría vieja, se recategoriza.**No suma ni resta en ninguna categoría.**d) Movimiento de expedientes donde la Fecha de Remisión es posterior al 01/04/2004 (\*):**d.1) De un Juzgado Civil a otro Juzgado Civil:**Suma 1 en la NUEVA Categoría y Juzgado Civil Destino**Resta 1 en la NUEVA Categoría y Juzgado Civil Origen**d.2) De un Juzgado Civil a una Cámara Apelación:**Suma 1 en la Cámara Destino**No resta en la NUEVA Categoría y Juzgado Civil Origen**En caso de sucesivos ingresos del mismo expediente en la misma Cámara, vuelve a Sumar en la Cámara Destino.**d.3) De un Juzgado Civil a Otro Lugar fuera del S.A.C.:**No resta en ninguna categoría del Juzgado Civil Origen**No suma en ninguna categoría**d.4) De una Cámara Apelación a otra Cámara Apelación:**Suma 1 en la Cámara Apelación Destino**Resta 1 en la Cámara Apelación Origen**En caso de sucesivos ingresos del mismo expediente en la misma Cámara, vuelve a Sumar en la Cámara Destino.**d.5) De una Cámara Apelación a un Juzgado Civil:**d.5.1) Si es un expediente no existente en el S.A.C, se incorpora**en la nueva categoría con el historial de remisiones según los criterios establecidos en los puntos a) y c):**\* Si vuelve al Juzgado Civil Original: no suma en el Juzgado Civil ni en resta en la Cámara.**\* Si no vuelve al Juzgado Civil Original: suma en el Juzgado Civil Destino, no resta en el Juzgado Civil Original.**d.5.2) Si es un expediente existente en el S.A.C:**\* Si vuelve al Juzgado Civil Original: no suma en el Juzgado Civil Original ni resta en la Cámara Apelación.**\* Si no vuelve al Juzgado Civil Original: suma en el Juzgado Civil Destino, resta en el Juzgado Civil Original.**d.6) De una Cámara Apelación a Otro Lugar Fuera del S.A.C.:**Resta 1 en la Cámara Apelación Origen**No suma en ninguna categoría**e) Remisión de Expedientes Acumulados:**Suma y resta N según lo establecido en los puntos c) y d).**Siendo N la cantidad total de expedientes en la cadena de acumulados, sin importar el Tribunal que los haya acumulado y si los mismos son juicios Anexos o No Anexos.**B) Para expedientes de juicios ANEXOS:**Casos:**a) Ingresos de expedientes donde la Fecha de Inicio es menor al 01/04/2004:**No suma en ninguna categoría.**b) Ingresos de expedientes donde la Fecha de Inicio es posterior al 01/04/2004:**No suma en ninguna categoría.**c) Historial de Remisiones con Fecha menor al 01/04/2004:**Si posee categoría vieja, se recategoriza.**No suma ni resta en ninguna categoría.**d) Movimiento de expedientes donde la Fecha de Remisión es posterior al 01/04/2004 (\*):**d.1) De un Juzgado a otro Juzgado:**Suma 1 en la NUEVA Categoría y Juzgado Civil Destino**No Resta del Juzgado Civil Origen**d.2) De un Juzgado a una Cámara:**Suma 1 en la y Cámara Destino**No resta del Juzgado Civil Origen**En caso de sucesivos ingresos del mismo expediente en la misma Cámara, vuelve a Sumar en la Cámara Destino.**d.3) De un Juzgado a Otro Lugar fuera del S.A.C.:**No resta en ninguna categoría del Juzgado Civil Origen**No suma en ninguna categoría**d.4) De una Cámara a otra Cámara:**Suma 1 en la Cámara Apelación Destino**Resta 1 en la Cámara Apelación Origen**En caso de sucesivos ingresos del mismo expediente en la misma Cámara, vuelve a Sumar en la Cámara Destino.**d.5) De una Cámara Apelación a un Juzgado Civil:**d.5.1) Si es un expediente no existente en el S.A.C, se incorpora en la nueva categoría con el historial de remisiones según los criterios establecidos en los puntos a) y c):**\* Si vuelve al Juzgado Civil Original: no suma en el Juzgado Civil ni en resta en la Cámara Apelación.**\* Si no vuelve al Juzgado Civil Original: suma en el Juzgado Civil Destino, no resta en el Juzgado Civil Original.**d.5.2) Si es un expediente existente en el S.A.C:**\* Si vuelve al Juzgado Civil Original: no suma en el Juzgado ni resta en la Cámara Apelación.**\* Si no vuelve al Juzgado Civil Original: suma en el Juzgado Civil Destino, no resta en el Juzgado Original.**d.6) De una Cámara a Otro Lugar fuera del S.A.C.:**Resta 1 en la Cámara Apelación Origen**No suma en ninguna categoría**e) Remisión de Expedientes Acumulados:**Suma N según lo establecido en los puntos c) y d) y no resta.**Siendo N la cantidad total de expedientes en la cadena de acumulados, sin importar el Tribunal que los haya acumulado y si los mismos son juicios Anexos o No Anexos.**(\* Pesan (suman y restan) todos los tipos de remisiones con excepción de AD EFFECTUM VIDENDI y OTRAS CAUSAS DE REMISION***TRIBUNALES CONCURSALES Y SOCIETARIOS***La distribución de expedientes puede realizarse de las siguientes formas:**Por Conexidad Solicitada: selección manual del Juzgado al que se le asignará o remitirá la causa. Solo podrá realizarse la asignación del propio Juzgado (autoasignación). Véase Art. 3 del presente acuerdo.**Por Sorteo: selección aleatoria de un Juzgado, el método empleado es el “Método de la Exclusión” –Método 2 – Anexo A.**Por Conexidad Detectada: Todos los procesos concursales referidos a una misma persona física o jurídica, se adjudicarán al Juzgado que recibió la primera actuación, produciéndose la compensación pertinente, sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resolverse con motivo de incidentes de acumulación o conflictos de competencia. El mismo sistema se aplicará cuando exista identidad de partes respecto de las causas Societario Contencioso, de las Inscripciones en el Registro Público de Comercio, de las Comunicaciones y Oficios Ley 22172 y de los pedidos de Sellado y Rubrica de Libros de Comercio.**El procedimiento definido en el S.A.C., para estos casos será:**\* Selección del Tipo y el Objeto de Juicio;**\* Identificación del Grupo al que pertenece la Categoría y el Objeto de Juicio;**\* Cotejo entre las partes de los expedientes de ese Grupo con las partes del nuevo expediente. Si es una persona física, se compara apellido, nombre y documento de identidad. Si es una persona jurídica se compara la Razón Social completa – la comparación no tiene en cuenta el rol de la persona en el expediente-;**\* Situaciones posibles:**o Que no encuentre ninguna coincidencia. Entonces SORTEA.*  
*o Que exista un expediente con esas características, o más de uno pero todos en la misma dependencia, en ese caso se asigna la nueva causa a la dependencia donde se encuentra estos expedientes.**o Que exista más de un expediente con esas características y**que esos expedientes estén en varias dependencias, en este caso se asigna la nueva causa a la dependencia donde entró la primera causa.**A) Para expedientes de juicios PRINCIPALES:**En todos los casos, si el expediente tiene una categoría anterior se recategoriza.**Casos:**a) Ingresos de expedientes donde la Fecha de Inicio es menor al 01/04/2004:**No suma en ninguna categoría.**b) Ingresos de expedientes donde la Fecha de Inicio es posterior al 01/04/2004:**Suman 1 en la NUEVA Categoría y Juzgado Civil correspondiente.**c) Historial de Remisiones con Fecha menor al 01/04/2004:**Si posee categoría vieja, se recategoriza.**No suma ni resta en ninguna categoría.**d) Movimiento de expedientes donde la Fecha de Remisión es posterior al 01/04/2004 (\*):**d.1) De un Juzgado a otro Juzgado:**Suma 1 en la NUEVA Categoría y Juzgado Civil Destino**Resta 1 en la NUEVA Categoría y Juzgado Civil Origen**d.2) De un Juzgado a una Cámara:**Suma 1 en la Cámara Destino**No resta en la NUEVA Categoría y Juzgado Civil Origen**En caso de sucesivos ingresos del mismo expediente en la misma Cámara, vuelve a Sumar en la Cámara Destino.**d.3) De un Juzgado a Otro Lugar:**No resta en ninguna categoría del Juzgado Civil Origen**No suma en ninguna categoría**d.4) De una Cámara a otra Cámara**Suma 1 en la Cámara Destino**Resta 1 en la Cámara Origen.”**En caso de sucesivos ingresos del mismo expediente en la misma Cámara, vuelve a Sumar en la Cámara Destino.**d.5) De una Cámara a un Juzgado:**d.5.1) Si es un expediente no existente en el S.A.C, se incorpora en la nueva categoría con el historial de remisiones según los criterios establecidos en los puntos a) y c):**\* Si vuelve al Juzgado Civil Original: no suma en el Juzgado Civil ni en resta en la Cámara.**\* Si no vuelve al Juzgado Original: suma en el Juzgado Civil Destino, no resta en el Juzgado Original.**d.5.2) Si es un expediente existente en el S.A.C:**\* Si vuelve al Juzgado Civil Original: no suma en el Juzgado Civil ni en resta en la Cámara.**\* Si no vuelve al Juzgado Original: suma en el Juzgado Civil Destino, resta en el Juzgado Original.**d.6) De una Cámara a Otro Lugar:**Resta 1 en la Cámara Origen**No suma en ninguna categoría**e) Remisión de Expedientes Acumulados:**Suma y resta N según lo establecido en los puntos c) y d).**Siendo N la cantidad total de expedientes en la cadena de acumulados, sin importar el Tribunal que los haya acumulado y si los mismos son juicios Anexos o No Anexos.**B) Para expedientes de juicios ANEXOS:**Casos:**a) Ingresos de expedientes donde la Fecha de Inicio es menor al 01/04/2004:**No suma en ninguna categoría.**b) Ingresos de expedientes donde la Fecha de Inicio es posterior al 01/04/2004:**No suma en ninguna categoría.**c) Historial de Remisiones con Fecha menor al 01/04/2004:**Si posee categoría vieja, se recategoriza.**No suma ni resta en ninguna categoría.**d) Movimiento de expedientes donde la Fecha de Remisión es posterior al 01/04/2004 (\*):**d.1) De un Juzgado a otro Juzgado:**Suma 1 en la NUEVA Categoría y Juzgado Civil Destino**No Resta del Juzgado Civil Origen**d.2) De un Juzgado a una Cámara:**Suma 1 en la Cámara Destino**No resta del Juzgado Civil Origen**En caso de sucesivos ingresos del mismo expediente en la misma Cámara, vuelve a Sumar en la Cámara Destino.**d.3) De un Juzgado a Otro Lugar:**No resta en ninguna categoría del Juzgado Civil Origen**No suma en ninguna categoría**d.4) De una Cámara a otra Cámara.**Suma 1 en la Cámara Destino*

Resta 1 en la Cámara Origen.

En caso de sucesivos ingresos del mismo expediente en la misma Cámara, vuelve a Sumar en la Cámara Destino.

d.5) De una Cámara a un Juzgado:

d.5.1) Si es un expediente no existente en el S.A.C, se incorpora en la nueva categoría con el historial de remisiones según los criterios establecidos en los puntos a) y c):

\* Si vuelve al Juzgado Civil Original: no suma en el Juzgado Civil ni en resta en la Cámara.

\* Si no vuelve al Juzgado Original: suma en el Juzgado Civil Destino, no resta en el Juzgado Original.

d.5.2) Si es un expediente existente en el S.A.C:

\* Si vuelve al Juzgado Civil Original: no suma en el Juzgado Civil ni en resta en la Cámara.

\* Si no vuelve al Juzgado Original: suma en el Juzgado Civil Destino, no resta en el Juzgado Original.

d.6) De una Cámara a Otro Lugar:

Resta 1 en la Cámara Origen

No suma en ninguna categoría

e) Remisión de Expedientes Acumulados:

Suma N según lo establecido en los punto c) y d) y no resta.

Siendo N la cantidad total de expedientes en la cadena de acumulados, sin importar el Tribunal que los haya acumulado y si los mismos son juicios Anexos o No Anexos.

Excepciones:

1. El tipo "Concurso por Agrupamiento", la compensación no deberá ser efectuada sólo por el tipo señalado, sino también por el número y entidad que integre cada agrupamiento (gran y pequeño concurso preventivo), de tal manera que cada integrante del grupo sea tomado en cuenta dentro de la lista de grandes y pequeños concursos a compensar.-

2. La compensación de las Categorías de Juicio "Quiebras Propias" y "Quiebras Pedidas" se establecerá de acuerdo a una clasificación de simple o compleja, constatado en el momento de presentación del informe individual. Constatado en el momento de presentación del Informe Individual, por el Juzgado interviniente

algunos de los siguientes parámetros objetivos: a) más de 50 acreedores ó b) \$ 1.000.000 de pasivo denunciado por pedidos de verificación ante la Sindicatura, se registrará en la causa el cambio de categoría con lo que se modificará el peso de la siguiente forma: Suma 1 en la nueva categoría (Quiebra Propia Compleja o Quiebra Pedida Compleja y Resta 1 en la categoría anterior (Quiebra Propia Simple o Quiebra Pedida Simple) a partir de la fecha del informe.

3. Los desistimientos, o rechazos liminares de quiebras o concursos que cuenten con resolución firme serán debitados del sistema.

4. Para el caso de conversión de quiebra en concurso preventivo (art. 90 L.C.) el tribunal actuante dará de baja el proceso como quiebra y el alta como concurso preventivo, en el tipo que corresponda.

(\*) Pesan (suman y restan) todos los tipos de remisiones con excepción de AD EFFECTUM VIDENDI y OTRAS CAUSAS DE REMISIONES

#### RÉGIMEN DE INGRESO DE CAUSAS A LAS CÁMARAS DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

La totalidad de causas que en materia concursal y societaria llegan a la segunda instancia judicial se distribuyen entre ambas las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de 2da y 3ra Nominación.

Computándose de la siguiente manera en todas las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial:

Para todos los casos previstos, ya sea por el ingreso de causas nuevas o por remisiones de expedientes posteriores al 01/04/2004, suma o resta 1 en una categoría única por cada Cámara de Apelación, sin distinguir la categoría de los juicios, ni si los mismos son juicios Anexos o No Anexos. Todo esto, según las Reglas de Compensación establecidas en el presente Anexo.

Para las remisiones a Cámara se tendrá en cuenta si el expediente tiene o no operaciones que "marquen una etapa

procesal cumplida", con lo cual la distribución se realizará teniendo en cuenta dicha situación. Para causas tramitadas en juzgados de competencia civil y comercial, la determinación de la etapa procesal de cada causa se realizará determinando según si el expediente cuenta o no con el decreto de autos para resolver la cuestión principal y en materia concursal lo será teniendo en cuenta si los mismos cuentan con sentencia de verificación de crédito o no

Por ejemplo si, antes de proceder a la distribución, constata que el expediente tiene una operación "DECRETO DE AUTOS" - operación que marca etapa-, entonces suma y resta sobre las cantidades consignadas en la columna de "Cantidad de Expedientes Con Etapa".

#### APARTAMIENTO - RECUSACIÓN SIN CAUSA

En los casos de remisiones entre Juzgados de la misma competencia del fuero civil de Capital se compensará de manera diferenciada los casos de:

a) APARTAMIENTO - RECUSACIÓN SIN CAUSA de expedientes con decreto de autos para definitiva y ;

b) APARTAMIENTO - RECUSACIÓN SIN CAUSA de expedientes sin decreto de autos para definitiva.

En estos casos se computará la cantidad de expedientes que por la misma causal hayan enviado o recibido las demás dependencias de igual competencia de la dependencia original y la etapa procesal en la que se encuentre la causa a sortear.

Se excluye de esta disposición a los Juzgados de Ejecución Fiscal.

Si el nuevo tribunal asignado estimare que la selección del tipo de remisión realizada por el tribunal de origen a los fines del sorteo ha sido efectuada de manera incorrecta, dejará constancia de ello en el expediente por decreto fundado y eliminará la remisión efectuada, devolviendo al Tribunal de origen a los fines de realizar un nuevo sorteo.

#### SUBSECRETARÍA de ARQUITECTURA

### Resolución N° 337

Córdoba, 31 de mayo de 2011

Expediente N° 0047-015129/2010

VISTO este expediente en el que a fs. 178/178 vta corre agregado el Decreto N° 466 de fecha 01 de Abril del 2011 por el cual se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 11/2011 para contratar la ejecución de la obra "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIONES que oportunamente se determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACION EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES ubicados en la Ciudad de Córdoba - AÑO 2011 ZONA I" con un Presupuesto Oficial Máximo de \$ 3.500.000,00.- facultándose a la Subsecretaría de Arquitectura a fijar día y hora en que se efectuará la apertura de las ofertas que se presentaren y demás tramitaciones necesarias a tal fin;

Y CONSIDERANDO: QUE corresponde en esta instancia proceder conforme se faculta disponiéndose al mismo tiempo la realización de las gestiones de publicidad pertinentes y demás tramitaciones de Ley;

ATENTO ELLO;

#### EL SUBSECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE:

ARTICULO 1: FIJAR para el día 13 de JULIO DE 2011 A LAS 12 HS. la fecha de apertura de las propuestas que se formulen a la Licitación Pública N° 11/2011 para contratar la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIONES que oportunamente se determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACION EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES ubicados en la Ciudad de Córdoba - AÑO 2011 ZONA I" debiéndose presentar las propuestas en Mesa de Entradas (SUAC) de la Subsecretaría de Arquitectura sita en Humberto Primo N° 725 Córdoba, hasta las 11:00 hora de la fecha indicada precedentemente.

ARTICULO 2: PUBLICAR el aviso de Licitación de la obra antes referenciada por el término de cinco (5) días consecutivos en el boletín Oficial de la Provincia y por tres (3) días en el medio autorizado oportunamente por al Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos conforme lo establecido por la legislación vigente.

ARTICULO 3: PROTOCOLICÉSE Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a División Licitaciones y Contratos a sus efectos

ARQ. ANDRÉS EDUARDO CAPARROZ  
SUBSECRETARIO DE ARQUITECTURA

#### DECRETOS SINTETIZADOS

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 316- 15/03/11. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Ricardo Alejandro Meirotti, M.I. 12.055.462, en el cargo vacante de Jefe de Área Agencias Zona Sur de la Dirección General de Coordinación Agencias Zonales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Meirotti desde dicha fecha, de corresponder.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Personal, de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por el art.12° de la Ley 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente, dentro del plazo previsto en el art. 15° de la citada norma.- Fdo. Juan Schiaretta Gobernador de la Provincia de Córdoba Carlos Mario Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 317- 15/03/11. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Rodolfo Adrián Varela, M.I. 14.891.835, en el cargo vacante de Director de Jurisdicción de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación y Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por

haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Varela desde dicha fecha, de corresponder.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Personal, de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por el art.12° de la Ley 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente, dentro del plazo previsto en el art. 15° de la citada norma.- Fdo. Juan Schiaretta Gobernador de la Provincia de Córdoba Carlos Mario Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 320- 15/03/11. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Rodrigo Villagomes Rocabado, M.I. 26.482.997, en el cargo vacante de Jefe de Área Compras y Suministros de la Subsecretaría de Coordinación y Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Villagomes Rocabado desde dicha fecha, de corresponder. -ESTABLÉCESE que la

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION N° 171 – 02/06/2011 - HAGASE LUGAR a lo solicitado por el señor Pedro Nolasco BUSTOS (M.I.N° 11.194.838), en su carácter de Director Técnico Responsable de la Empresa "ACTION SECURITY SERVICE - Unipersonal", y en consecuencia, DISPONESE la baja de la misma como Prestadora Privada de Seguridad, de acuerdo a las razones vertidas en los considerandos de la presente Resolución. S/ Expediente N° 0531-036055/2010.-

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
SUB-SECRETARIA DE ARQUITECTURA**

RESOLUCION N° 289 – 20/05/2011 - APROBAR las Actas de Recepción Provisional de fs. 212 y Definitiva de fs. 215 de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN DE LA PLAZA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA UBICADA ENTRE CALLES URIEL, GOBERNADOR NUÑEZ Y ANCHORIS – B° VILLA CLAUDINA – CIUDAD DE CÓRDOBA – DAPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", las que a los efectos pertinentes forman parte de la presente Resolución como Anexo I y II, y consecuentemente DEVOLVER al Contratista de los mismos, la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 23.978,71.-), el que fuera sustituido en su totalidad mediante Póliza de Caución N° 617.986-0 emitida por SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., la que debe liberarse, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.- S/EXPEDIENTE N° 0047-014031/2009.-

RESOLUCION N° 290 – 20/05/2011 - APROBAR las Actas de Recepción Provisional de fs. 251 y Definitiva de fs. 253 de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN DE LA PLAZA SALVADOR MAZZA UBICADA EN B° ITUZAINGO – CIUDAD DE CÓRDOBA – DAPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", las que a los efectos pertinentes forman parte de la presente Resolución como Anexo I y II, y consecuentemente DEVOLVER al Contratista de los mismos, la Empresa IC CONSTRUCCIONES S.R.L. el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 26.229,27.-), el que fuera sustituido en su totalidad mediante Póliza de Caución N° 28.481 emitida por LA PERSEVERANCIA SEGUROS S.A., la que debe liberarse, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.- S/EXPEDIENTE N° 0047-014057/2009.-

RESOLUCION N° 295 – 23/05/2011 - APROBAR las Actas de Recepción Provisional de fs. 253 y Definitiva de fs. 264 de la obra: "REFUNCIONALIZACIÓN DE LA PLAZA UBICADA ENTRE LAS CALLES SOBERANÍA NACIONAL, 6 DE OCTUBRE Y 11 DE OCTUBRE – B° PARQUE ALAMEDA – CIUDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", las que a los efectos pertinentes forman parte de la presente Resolución como Anexo I y II, y consecuentemente DEVOLVER al Contratista de los mismos, la Empresa IC CONSTRUCCIONES S.R.L. el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 19.837,86.-), el que fuera sustituido en su totalidad mediante Póliza de Caución N° 28.337 emitida por LA PERSEVERANCIA SEGUROS S.A., la que debe liberarse, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.- S/EXPEDIENTE N° 0047-014060/2009.-

RESOLUCION N° 320 – 30/05/2011 - APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs.254 de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE U.T.I. DEL HOSPITAL ITURRASPE, ubicado en la Ciudad de San Francisco – Departamento San Justo – Provincia de Córdoba", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, y consecuentemente DEVOLVER al Contratista de los mismos, la Empresa INGECO S.R.L. el Fondo de Reparación retenido, cuyo

monto asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 28.720,83), debiéndose emitir orden de pago a su favor por el referido importe, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.- S/EXPEDIENTE N° 0425-164996/2007.-

RESOLUCION N° 321 – 30/05/2011 - APROBAR las Actas de Recepción Provisional de fs. 177 y Definitiva de fs. 178 de la obra: "EJECUCIÓN DE UN PLAYON DEPORTIVO, situado en calle Pública S/N° de Barrio POSTA DE VARGAS – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital", las que a los efectos pertinentes forman parte de la presente Resolución como Anexo I y II, y consecuentemente DEVOLVER al Contratista de los mismos, la Empresa TETRA S.R.L. el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 14.199,05.-), el que fuera sustituido en su totalidad mediante Póliza de Caución N° 74755 emitida por BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS S.A., la que debe liberarse, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.- S/EXPEDIENTE N° 0047-014058/2009.

RESOLUCION N° 322 – 30/05/2011 - APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 199 de la obra: "CONSTRUCCION SALON DE USOS MULTIPLES EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA ESCUELA "CORONEL OLMEDO" DE BARRIO CORONEL OLMEDO – Córdoba – Departamento Capital", las que a los efectos pertinentes forman parte de la presente Resolución como Anexo I y consecuentemente DEVOLVER al Contratista de los mismos, la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L. el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 26.695,69.-), el que fuera sustituido en su totalidad mediante Póliza de Caución N° 224.795 emitida por FIANZAS Y CREDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la que debe liberarse, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.- S/EXPEDIENTE N° 0047-014322/2009.-

RESOLUCION N° 323 – 30/05/2011 - APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs 53 de la obra "Reparación cubierta de techos y sanitarios en la Escuela "Gral. San Martín" de la localidad de Salsacate – Departamento Pocho – Provincia de Córdoba" suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Pocho, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.- S/EXPEDIENTE N° 0047-013160/2007.-

RESOLUCION N° 324 – 30/05/2011 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones Generales en el C.B.U. RURAL – ANEXO I.P.E.M. N° 170 – Albergue Estudiantil de la localidad de Las Palmas – Departamento Pocho – Provincia de Córdoba" y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 76, suscripta con la contratista de los mismos la Comunidad Regional de Pocho, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.- S/EXPEDIENTE N° 0047-013148/2007.-

RESOLUCION N° 326 – 31/05/2011 - JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones Generales en las Escuelas "25 de Mayo", "Atalavia Herrera", "Leopoldo Lugones", "Jardín de Infantes 25 de Mayo" e "IPEM N° 82 Santiago Penna", todas de la localidad de Despeñaderos – Departamento Santa María – Provincia de Córdoba", y consecuentemente APROBAR el Acta de Recepción Provisional y Definitiva de fs. 167, suscripta con la contratista de los mismos la Municipalidad de la Localidad de Despeñaderos, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.- S/EXPEDIENTE N° 0047-013625/2008.-

Dirección General de Personal, de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por el art.12° de la Ley 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente, dentro del plazo previsto en el art. 15° de la citada norma.- Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba Carlos Mario Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 433- 01/04/11. DE-SIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. María Laura Marín, M.I. 26.231.221, en el cargo vacante de Jefa de Área Despacho de la Subsecretaría de Coordinación y Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Marín desde dicha fecha, de corresponder.- ESTABLECESE que la Dirección General de Personal, de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por el art.12° de la Ley 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente, dentro del plazo previsto en el art. 15° de la citada norma.- Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba Carlos Mario Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 823 – 02/06/2011 - RATIFICANSE las Resoluciones Nros. 0525/05 -de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Educación-, su ampliatoria 0392/08 y su rectificatoria 1238/08 -ambas de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria-, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "FRANCISCO P. MORENO" de Colonia Coyunda -Departamento San Justo-, el cambio de imputación del cargo de la docente Mariela del Valle GENNARO (M.I.N° 22.017.031) y la reubicación definitiva de la docente Ana María MOTTA (M.I.N° 20.549.235), en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas. – S/ Expediente N° 0109-066836/2004.-

DECRETO N° 795 – 01/06/2011 - RATIFICASE la Resolución N° 0910/10 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JOSE HERNANDEZ" de Villa Tronquils, Departamento Calamuchita, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I compuesto de una (1) foja. S/ Expediente N° 0109-069649/06.-